**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 285 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL S.A.S**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO Nro.** | 285 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 |
| **CONTRATANTE** | E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ.<br>NIT. 891.800.570-2<br>R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO.<br>C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C. |
| **CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN** | TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL S.A.S - ESCOLTUR EXPRESS S.A.S<br>NIT. 900.573.572-4<br>R/L JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA<br>C.C. Nro. 75.076.173 DE MANIZALES<br>Cel: 3187156955<br>Email: contabilidad@jemultiservicios.com |
| **OBJETO** | "SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO ÁREA RURAL PARA EL PROCESO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". |
| **VALOR** | CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($474.564.240,00). |
| **PLAZO** | DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la empresa **TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL S.A.S** con **Nit. 900.573.572-4** representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 75.076.173 DE MANIZALES**, con domicilio principal en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; **3)** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; **4)** Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; **5)** Que la subgerente administrativa realizó y presentó el correspondiente estudio previo, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. **6)** El ministerio de salud y protección social asume la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes

sociales de la salud. En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud. **7)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.877 del 09 de mayo de 2025, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud"., asigno recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2025, a la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, en el cual se determinan como tipo y número de equipos básicos de salud para esta ESE, continuidad rural conformada por (9) equipos, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MLCTE ($474.564.240). **8)** El lineamiento técnico para el Plan Integral de Cuidado Familiar "Prácticas para un buen vivir" de la Secretaría de Salud de Boyacá establece los tiempos de visita de caracterización para cada ámbito territorial y el número total de visitas por dupla profesional, que para nuestro caso será de 6 visitas rurales por día y de 4 a 5 visitas rurales dispersas al día.

| Ámbito territorial | 1ª Visita de Caracterización Tiempo mínimo estimado | Total visitas día | Visitas de seguimiento, tiempo mínimo estimado | Total visitas día. |
|---|---|---|---|---|
| **Rural** | 45 min – 1 hora | 6 | 45 min – 1 Hora | 6 |
| **Rural disperso** | 45 min – 1 hora | 4-5 | 45 min – 1 Hora | 4-5 |

**9)** Que teniendo en cuenta lo anterior, la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ, requiere dar asistencia en las siguientes veredas: Tabla No. 1 Número de Hogares a intervenir por Dispersión Poblacional.

| EBS | TERRITORIO | Microterritorio |
|---|---|---|
| 1 | ERMITAÑO | ERMITAÑO 1 |
| | | ERMITAÑO 2 |
| | | ERMITAÑO 3, MORRO CALIENTE |
| | | CHAPARRO, CRUCE CHAPARRO |
| 2 | PALAGUA | PALAGUA 1 |
| | | PALAGUA 2 |
| | | PALAGUA 3 |
| | | KM 11 |
| 3 | CALDERON | CALDERON 1 |
| | | CALDERON 2 |
| | | CALDERON 3, MUELLE VELASQUEZ |
| | | BATERIA 3 KILOMETRO 1 1/2 |
| 4 | EL PESCADO | PUERTO NIÑO, LA PIZARRA |
| | | EL PESCADO 1 |
| | | EL PESCADO 2 |
| | | LAS PAVAS, PAVITAS |
| 5 | PUERTO GUTIERREZ | EL TRIQUE 1 |
| | | EL TRIQUE 2, KM 25 |
| | | ISLA PALOMO, MARANAL COCOMONO, PUERTO GUTIERREZ 1 |
| | | PUERTO GUTIERREZ 2 |
| 6 | PUERTO ROMERO | PUERTO ROMERO 1 |
| | | PUERTO ROMERO 2, CAMPAMENTO |
| | | LA CRISTALINA, LA FIEBRE, KM 2 1/2 |
| | | KM 2 1/2 |
| 7 | PUERTO PINZÓN | PUERTO PINZÓN CENTRO POBLADO 1 |
| | | PUERTO PINZÓN CENTRO POBLADO 2 |
| | | LA ARENOSA, QUINCE LETRAS, DOS QUEBRADAS |
| | | POZO DOS, SANTA BÁRBARA |
| 8 | MARFIL | EL MARFIL 1 |
| | | EL MARFIL 2 |
| | | EL MARFIL 3, AGUAS FRIAS |
| | | EL MARFIL 4, CAÑO RANGEL |
| 9 | GUANEGRO | LA CEIBA 1 |
| | | LA CEIBA 2, EL OKAL |
| | | GUANEGRO, CAÑO JAGUE, PATIO BONITO, PUERTO PINEDA |
| | | EL TRAPICHE, CARBONERO ALTO Y BAJO, LAS PALOMAS, CIELO ROTO |

| Dispersión poblacional | | Número de hogares familiares por territorio | Número de hogares familiares por microterritorio |
|---|---|---|---|
| Dispersión alta | Más de 1:30 horas entre viviendas | 240 hogares | Hasta 60 hogares |
| Dispersión media | Entre 31 minutos y 1:30 horas entre viviendas | 400 hogares | Hasta 100 hogares |
| Dispersión baja | Entre 15 y 30 minutos promedio vivienda a vivienda | 800 hogares | Hasta 200 hogares |
| Concentrado | Municipios (Cabeceras) | 1.600 hogares | Hasta 300 hogares |
| Concentración alta | Capitales (Cabeceras) y municipios conurbados | 2.000 hogares | Hasta 500 hogares |

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social

**10)** Por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesario adelantar el proceso para la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia requerida, con el fin de ejecutar el objeto del contrato y brindar apoyo para poder llevar a cabo el "SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO ÁREA RURAL PARA EL PROCESO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". **11)** Que la E.S.E. el día 05 de agosto de 2025 dio apertura al proceso **RE-CMC-001-2025** bajo resolución 518 de la misma fecha. **12)** Que en efecto, una vez verificado los requisitos habilitantes y los criterios de selección conforme los pliegos de condiciones, la entidad mediante Resolución 542 del 13 de agosto de la misma anualidad Adjudico el contrato al hoy Contratista TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL S.A.S. **13)** Que en desarrollo de lo anterior las partes del presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO ÁREA RURAL PARA EL PROCESO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1) El contratista debe realizar el transporte a los A los nueve (09) equipos de APS, a los diferentes territorios y micro territorios, relacionados en el numeral **9** (Hogares a intervenir). 2) El contratista deberá contar con la disponibilidad de los siguientes vehículos y personal de acuerdo a la siguiente relación.

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | EQUIPOS A TRANSPORTAR | PERSONAS A TRANSPORTAR | VALOR POR EQUIPO | VALOR MENSUAL TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos tipo camioneta 4*4 | 18 | 9 | 81 | $10.545.872 | $94.912.848 |
| 2 | Vehículo tipo Bus - Buseta | 4 | | | | |
| 3 | Vehículo tipo Vans | 4 | | | | |
| 4 | Conductores | 18 | | | | |
| 5 | Coordinador | 1 | | | | |

3) Las especificaciones técnicas con las cuales se prestará el servicio de transporte serán las siguientes.

| DESCRIPCIÓN | |
|---|---|
| CLASE DE VEHICULO | CAMIONETA 4*4<br>VAN<br>BUS y/o BUSETA |
| MODELO | PARA CAMIONETA DEL 2018 EN ADELANTE<br>PARA VAN Y BUSETAS NO MAYOR A 10 AÑOS |
| Nro. DE VEHICULOS | DISPONIBILIDAD DE TODOS LOS VEHÍCULOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO |
| DOCUMENTOS Y/O PERMISOS | * SEGURO OBLIGATORIO (SOAT)<br>* SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL |

| | |
|---|---|
| | * TARJETA DE OPERACIÓN NACIONAL – EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PUBLICADA EN EL RUNT<br>* CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA (SI APLICA)<br>* RUNT DE CADA VEHÍCULO<br>* HABILITACIÓN DE LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL |
| PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y AFORO | *GARANTIZAR LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS E BIOSEGURIDAD.<br>*CARTA DE COMPROMISO INDICANDO LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE SERÁN ADOPTADAS. |

4) Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio solicitado en el presente estudio previo. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones: A) Capacidad del bus y/o buseta para mínimo veintisiete (27) personas. B) Capacidad de la van para mínimo Catorce (14) personas. C) Las camionetas deberán ser Doble cabina tipo pick-up y/o SUV, con Doble Tracción (H4 – Tracción 4x4) dado que hay algunas vías de difícil acceso. D) La empresa interesada deberá contar con la resolución de autorización del Ministerio de transporte. E) Los vehículos deberán contar con SOAT, póliza de todo riesgo y tecno mecánica al orden del día. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Además de las actividades contractuales y la propuesta presentada por el contratista a la entidad, el contratista se obliga a: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 4) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 7) Entregar Informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 8) Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato. 9) Consultar, conocer y acatar, una vez perfeccionado el contrato, los diferentes Manuales de la E.S.E. con el fin de adherirse y darle obligatorio cumplimiento a su contenido en desarrollo de la vigencia de la relación contractual. 10) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales. 11) Dar cumplimiento a las responsabilidades como contratistas frente a Seguridad y Salud en el trabajo contempladas en la normatividad colombiana legal vigente Decreto Ley 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.10. 12) Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 13) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14) Las demás que sean asignadas de acuerdo al desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1) Tener disponibilidad permanente (24 horas al día, los 7 días de la semana) de vehículos para cuando se requiera el transporte. 2) Dotar el vehículo de gasolina, peajes y mantenerlo en un buen estado mecánico que garantice la seguridad de los servidores públicos y el cumplimiento de los horarios establecidos. 3) El mantenimiento mecánico de los vehículos correrá por cuenta del contratista. 4) Reponer el vehículo en caso de presentar algún desperfecto mecánico, por uno de igual o mejores condiciones que el contratado, sin que esto cause gasto adicional al hospital. 5) Realizar periódicamente las revisiones técnicas o mecánicas que requiera el vehículo, mínimo de forma mensual. 6) Los conductores asignados a cada actividad deberán tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales. 7) Abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. 8) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación que acredite la propiedad del mismo y presentar la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo con todos los requisitos incluida autorización del Ministerio de Transporte. 9) Mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, así como la revisión tecno mecánica exigido por las autoridades. 10) Acreditar la afiliación al Sistema de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, previsto en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, de cada uno de los conductores que prestaran el servicio. 11) Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante. 12) Presentar el informe mensual de actividades. 13) Las que determine el

supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato. 4) El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista. 5) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 7) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. 8) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 9) Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el contratista los documentos requeridos. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($474.564.240,00)**. El cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, siendo por tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con el contratista. LA ENTIDAD realizará el pago mediante cinco (05) actas parciales cada una por valor del servicio efectivamente ejecutado durante el mes, para ello, el contratista deberá presentar factura de venta, informe de actividades realizadas, certificación del supervisor del cumplimiento de las obligaciones y deberá anexar la constancia de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**, con apoyo de la coordinadora de APS, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN GASTOS TRANSPORTE EQUIPOS BÁSICOS APS RURAL RES. 877 DE 2025. código 212020200807 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2025, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0455 del 30 de julio del 2025 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA**. **GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el acuerdo Nro. 006 del 4 de octubre del 2022 mediante el cual se aprueba el estatuto de contratación y se adopta mediante la Resolución Nro. 254 del 13 de noviembre del 2024 el Manual de contratación, el cual en su artículo 43°, establece que los contratos que superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá pactarse de manera expresa, que el contratista y/o proveedor particular se obliga a constituir a favor de la E.S.E, para el presente proceso requiere las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO**. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines que fueron requeridos. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será exigible en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más. PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al veinte (20%) del valor total del contrato y su vigencia

será igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO. -** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el desarrollo del objeto contractual o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley

610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución Nro. 254 de 2024, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los

contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**.- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de contratación del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos

por éste**. <u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA</u>. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **<u>CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA</u>. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

**NELSON JOHANN ULLOA CALVO**
Gerente E.S.E.

**ESCOLTUR EXPRESS S.A.S**
R/L JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA
Contratista

| |
|---|
| **Elaboró**<br>Jackson Jerez Z – Asesor de Contratación - H.J.C.V. |
| **Reviso**<br>Pilar Orduz – Subgerente Administrativa – H.J.C.V. |
| **Aprobó**<br>Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V. |